

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 301

TEGUCIGALPA: 14 DE MARZO DE 1908

NUMERO 3.005

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto número 2

GUERRA—Se admite la renuncia de un grado militar—Se manda pagar la cantidad de \$ 7.00 —Se nombran dos Comandantes Locales.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Proyecto de contrata de arrendamiento y reconstrucción del Ferrocarril Nacional de Honduras, presentado por Mr. Joseph Darling, como representante de la "United Fruit Company."

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Decreto número 2

MIGUEL R. DAVILA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

Considerando: que por ley de 14 de septiembre de 1907 se elevó en un 50% el derecho de aforo que percibe la Hacienda Pública sobre la importación de vinos y licores fuertes de todas clases, lo que ha aumentado considerablemente el precio de éstos en el país, permitiendo elevar un tanto el precio del aguardiente y licores monopolizados que el Gobierno da á la venta, sin desequilibrar la proporción relativa entre su valor y el de los demás que se expenden en el comercio.

Considerando: que el Presupuesto decretado el 8 de febrero de 1907 está en déficit por la supresión de la renta de Lotería, que ha disminuido los ingresos fiscales en la suma de doscientos veinticinco mil pesos, próximamente, así como por la baja tan considerable habida en la renta de exportación de ganado con motivo de la notable reducción que ha tenido este tráfico; y que, para cubrir los egresos presupuestados es necesario suplir el déficit con ingresos que sustituyan los que dejan de percibirse.

Considerando: que el Poder Ejecutivo se halla encargado, conforme el artículo 108 de la Constitución Política, de la Administración general del país; y, por lo mismo, está en el deber de dictar aquellas medidas administrativas que reclama el buen servicio fiscal para cubrir to-

das las erogaciones que fija el Presupuesto y demanda el funcionamiento del Gobierno;

Por tanto: en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º—Desde el 1º de mayo próximo, el precio del aguardiente del país y de los licores fuertes ordinarios que se expenden por cuenta del Gobierno, será de un peso cincuenta centavos por botella de veinticuatro onzas castellanas.

Art. 2º—El día treinta de abril próximo, se practicará extraordinariamente reconocimiento de las existencias de aguardiente y licores en los depósitos y estancos de la República, por los Alcaldes Municipales y demás autoridades designadas por la ley para verificar esta operación, de cuyo resultado se elevarán las constancias necesarias á juicio del Ministerio de Hacienda á las Oficinas del Ramo, á fin de efectuar los cargos correspondientes al aumento del valor de los artículos estancados antedichos.

Art. 3º—El Ministro de Hacienda y Crédito Público queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Tegucigalpa, en la casa de Gobierno, á los catorce días del mes de marzo de mil novecientos ocho.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento y Obras Públicas,

Máximo B. Rosales.

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, Instrucción Pública y Agricultura,

E. Constantino Fiallos.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. Ignacio Castro.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

GUERRA

Se admite la renuncia de un grado militar

Tegucigalpa: 24 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional, en atención á que es justa y está legalmente comprobada la causa en que se funda el señor don Guadalupe Enamorado, vecino de Ceguaca, en el departamento de Santa Bárbara, para hacer dimisión del grado de Capitán del Ejército de la República,

ACUERDA:

Admitírsela, mandando cancelar el Despacho respectivo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 7.00

Tegucigalpa: 24 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Intibucá se pague al señor doctor don Vicente Mejía Colindres la cantidad de siete pesos, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de la guarnición de aquella plaza, durante el mes de noviembre último del año recién pasado; imputándose la erogación á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se nombran dos Comandantes Locales

Tegucigalpa: 24 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Nombrar á los Caballeros Cadetes don Guillermo Mazier y don Gabriel Córdoba, Comandantes Locales de los distritos de Sulaco, en el departamento de Yoro, el primero, y de Orocuina en el de Choluteca, el segundo; debiendo, ade-

más, encargarse de instruir las guarniciones y milicias de aquellos lugares. Y á don Samuel B. Gálvez y don Enrique López, respectivamente, Instructores de las guarniciones y milicias de las plazas de Catacamas, en el departamento de Olancho, y de Gracias, en el del mismo nombre.

Los nombrados devengarán la suma de \$ 75.00 mensuales, la que les será pagada por las respectivas oficinas de Hacienda; imputándose el aumento para sueldos de estos empleados á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Proyecto de contrata

de arrendamiento y reconstrucción del Ferrocarril Nacional de Honduras, presentado por Mr. Joseph Darling, como representante de la "United Fruit Company"

Los suscritos, á saber: M. B. Rosales, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, á nombre del Gobierno, por una parte, que en el texto de este contrato se llamará «El Gobierno,» y Joseph Darling, representante de la «United Fruit Company,» en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará «El Contratista,» han convenido en celebrar lo siguiente:

Artículo 1º—El Gobierno concede al Contratista, por el período de sesenta y cinco años, el privilegio por la reconstrucción y explotación del Ferrocarril Nacional existente de Puerto Cortés á La Pimienta.

Art. 2º—El Contratista tendrá la obligación de construir ramificaciones de la vía férrea principal á las plantaciones de bananos vecinas existentes y demás que se vayan formando, cuyas producciones garantizan tal empresa. Las ramificaciones serán de la misma anchura y condiciones que la línea principal; pero conforme al sistema moderno, y los planos respectivos serán sometidos á la aprobación del Gobierno previamente, cuya extensión no bajará de 30 millas.

Art. 3º—El Gobierno otorga el derecho para construir líneas telegráficas y telefónicas que requiere el servicio de la empresa, sujetándose á las leyes y reglamentos dados por el Gobierno; durante la reconstrucción del ferrocarril el Contratista tendrá uso gratuito de los telégrafos y teléfonos nacionales, en los

asuntos que se relacionan con el ferrocarril.

Art. 4º—El Gobierno garantiza al Contratista que, durante el período de su privilegio, no permitirá la construcción de ninguna otra vía férrea paralela en una zona de 40 kilómetros á cada lado; pero sí podrán atravesar ó cruzar esta zona los ferrocarriles ó caminos que gozan el privilegio posterior, siempre que no estén destinados á juntar entre sí los términos de la línea de que trata esta concesión.

Art. 5º—Respecto á designios legales, se declara obra de utilidad pública la construcción del ferrocarril á que se refiere esta contrata, y en tal virtud, el Contratista gozará de todos los derechos y actos otorgados por la ley á las empresas de esta clase.

Art. 6º—El Contratista podrá hacer uso de las vías públicas en los lugares donde esto sea indispensable para la construcción de la carrilera, quedándole la obligación de construir para el uso público otro camino bajo las mismas condiciones. En el caso de que el ferrocarril atravesara alguna población y sea necesario atravesar algunas de sus calles, el contratista no estará obligado á reponer la calle que haya sido ocupada por la carrilera.

Art. 7º—Queda igualmente autorizado el Contratista para tomar de los terrenos de propiedad nacional las zonas ó fajas de terreno que necesita para la carrilera, estaciones y dependencias del ferrocarril, así como también para tomar en tales terrenos las maderas, materiales, etc., que pueda necesitar para la obra de que éste trata. Una faja de terreno de 30 metros á cada lado de la vía, debiendo quedar reducida á la mitad cuando aquella pase por las poblaciones.

Art. 8º—En los terrenos de propiedad nacional, el Contratista podrá hacer uso de la fuerza hidráulica que encuentre en las inmediaciones de la línea, para destinarla á la producción de fuerza motriz para el ferrocarril.

Art. 9º—El Gobierno concede exención de derecho de importación á Honduras, ó exportación al país de su origen, durante la reconstrucción del ferrocarril, para todos los materiales, herramientas, útiles, maquinaria, instrumentos, aparatos, toldos, tiendas, alambres para telégrafos y cercas, aparatos telegráficos y telefónicos, muebles para las estaciones, y demás objetos que requiere la construcción y conservación de la obra, y la reposición del material rodante y material fijo.

Art. 10.—Queda exenta la empresa del pago de todo impuesto nacional, departamental ó municipal que existe ó puede existir respecto de los bienes que

posea la empresa destinados al ferrocarril, así como los productos de éste.

Art. 11.—Los empleados operarios y demás personas del servicio de la empresa gozarán, en tiempo de paz, de exención del servicio militar, y estarán exentos también del servicio honorario del Gobierno, ó sea cargos concejiles.

Art. 12.—El Gobierno se obliga á suministrar gratuitamente la policía ó fuerza militar que sea necesaria para la seguridad de las personas ó propiedades, en cualquier punto de la línea.

Art. 13.—La reconstrucción del ferrocarril á La Pimienta comenzará al ser aprobada esta contrata por el Gobierno, y terminará lo más tarde entre dos años. Se hará con materiales de la mejor calidad y de sistema moderno. El Contratista ó la Compañía se reserva el derecho de construir ramales durante el tiempo que dure esta concesión.

Art. 14.—En el lugar de Puerto Cortés, donde principia la línea, se reservará espacio suficiente y gratuito para talleres, cobertizos para la fruta, patios y oficinas, en terrenos pertenecientes al Estado.

Art. 15.—De los terrenos pertenecientes á personas privadas, el Contratista obtendrá, á su costo, las zonas necesarias para la vía y otros usos. En caso que no se pueda arreglar con los particulares por la adquisición de aquellas zonas, pero los gastos que estas diligencias causarán serán á cargo del Contratista.

Art. 16.—El ferrocarril podrá reconstruirse en todo ó en parte, con una ó más vías, según lo exige el servicio de la línea y de las estaciones.

Art. 17.—Si fuera necesario cambiar los previos reglamentos referentes á la línea, las modificaciones técnicas se harán con la aprobación del Ministro de Obras Públicas.

Art. 18.—Una copia de los planos con una relación del trazo general de toda la línea, serán suministrados al Ministerio de Obras Públicas para su aprobación, debiendo quedar en el archivo de este despacho la referida copia de los planos.

Art. 19.—Las modificaciones que posteriormente se harán á los trazos, y perfiles, planos, obras de ingeniería, se someterán al referido Ministerio.

Art. 20.—La anchura de la vía será de un metro, el de los rieles, si se adopta la vía angosta, ó de cuatro pies ocho y media pulgadas si se adopta la vía ancha. Los rieles deberán ser de acero de tipo americano, y pesarán á lo menos de diez y ocho á veinte y cinco kilos por metro lineal.

Art. 21.—Los durmientes serán de buena madera extranjera ó del país, tendidos á razón de 1.650 por kilómetro por lo menos.

Art. 22.—El astre se hará con cascajo, piedra ú otra materia apropiada y suficiente para cubrir los durmientes.

Art. 23.—Las pendientes máximas no pasarán de 3%, y las curvas no serán de un radio menos corto de cien metros, excepto en las estaciones y puntos donde se usa la electricidad; en tales lugares se podrán disminuir las curvas á tal grado, para dar seguridad y buen servicio.

Art. 24.—El material rodante será de buena clase y de cantidad suficiente para el tráfico. Las estaciones principales se construirán con materiales de hierro, mampostería ó madera fina.

Art. 25.—Las tarifas para los transportes las fijará el Contratista, de acuerdo con el Gobierno.

Art. 26.—Los empleados públicos que viajen por orden de la autoridad especial y los individuos del ejército en iguales condiciones, serán conducidos gratuitamente por los trenes regulares ordinarios del ferrocarril.

Art. 27.—Los correos de primera clase, con sus conductores y escoltas, serán transportados gratuitamente.

Art. 28.—El Contratista mantendrá permanentemente un representante en Honduras, provisto de poder suficiente para que pueda entenderse con el Gobierno en todos los asuntos relacionados á la presente concesión.

Art. 29.—La presente contrata podrá traspasarse á otra compañía ó persona; pero todo traspaso tendrá que someterse á la aprobación del Gobierno, y en ningún caso podrá verificarse el traspaso en favor de Nación, corporación ó Gobierno extranjero.

Art. 30.—Vencido el término del privilegio, el ferrocarril, con todas sus dependencias y libre de todo gravamen ó hipoteca, pasará al poder del Gobierno, sin indemnización alguna á favor del Contratista ó á quien represente sus derechos.

Art. 31.—En caso de la caducidad del contrato, será declarado así por medio del Departamento de Obras Públicas, y por cualquiera de los siguientes casos:

1º Si no se da principio á los trabajos dentro del plazo fijado por el artículo 13.

2º Si no se entrega terminada la línea hasta La Pimienta dentro del plazo señalado por dicho artículo 13, salvo por acto de Dios ó fuerza mayor.

Art. 32.—Declarada la caducidad del contrato por cualquiera de las causas indicadas, el Contratista quedará dueño de las obras construidas por él, con la condición de venderlas al Gobierno al precio practicado por peritos nombrados uno por el Gobierno y otro por el Contratista, y estos peritos, en caso de discordia, nombrarán un tercero; pero las obras de reconstrucción de la línea existente, llevadas á cabo por el Contratista,

quedarán á beneficio del Estado, sin remuneración alguna.

Art. 33.—El Contratista ó la Compañía se compromete á verificar la amortización de la deuda de los tenedores de bonos por su cuenta, para los cuales dicho Contratista ó Compañía hará todas las gestiones necesarias. Es convenido que si el Contratista no llevare á cabo el arreglo y pago de la deuda dentro del término fijado para la reconstrucción del ferrocarril (dos años), caducará la presente contrata.

Art. 34.—La Compañía pagará al Gobierno por el arrendamiento del ferrocarril existente de La Pimienta á Puerto Cortés, quince mil pesos oro anuales: siete mil quinientos en enero y siete mil quinientos en julio, por el término de cinco años, y durante los demás años de la concesión el 2% del producto neto del ferrocarril, para lo cual deberán presentarse los estados de producciones cada mes al Ministerio de Fomento, visados por el Administrador de Aduana de Puerto Cortés, que será el representante del Gobierno para la fiscalización de la empresa.

Art. 35.—El Contratista tratará de igual manera á los productores de frutas nacionales y extranjeros para el transporte en el ferrocarril de sus productos, sin hacer distinciones de ninguna clase. En consecuencia, deberá la Compañía recibir y transportar á los nacionales lo mismo que á los extranjeros la fruta que para el efecto le presenten, y en caso de queja, la Compañía se hará responsable por los perjuicios que les ocasionen por la falta de transporte, perjuicios que serán valuados por peritos.

Art. 36.—La Compañía ó Concesionario no recurrirá, en ningún caso, á la vía diplomática, por razón de diferencias de cualquier clase que pudieran surgir con motivo de la ejecución del presente contrato, y tales diferencias se decidirán conforme á las leyes de Honduras por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes tendrán facultad de nombrar un tercero en caso de discordia, y si en este nombramiento no se pusieren de acuerdo, lo hará el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento. El Tribunal se organizará en esta capital.

En garantía de que comenzarán los trabajos del ferrocarril lo más tarde dentro de seis meses, de que se arreglará la deuda exterior de los tenedores de bonos, y de que se dará reconstruido el ferrocarril existente entre La Pimienta y Puerto Cortés con sus puentes correspondientes en el término estipulado, el Contratista ó Compañía depositará á la orden del Gobierno en la Caja Nacional la suma de cincuenta mil pesos plata, que quedará á beneficio del Fisco si por

los motivos indicados caducare esta contrata; cuya suma será devuelta al Contratista ó Compañía al dar reconstruido el ferrocarril de La Pimienta á Puerto Cortés en el término fijado.

En fe de lo cual, etc.

AVISOS

El infrascrito. Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las nueve de la mañana, el Licenciado don J. Miguel Rodríguez, de este vecindario, ha presentado la primera copia de una escritura de compraventa otorgada en la ciudad de Ocotepeque el quince de diciembre de mil novecientos, ante el Juez de Letras y Notario Público, por ministerio de la ley, don Benito Chinchilla, por la cual don Teodoro Destephen, casado, agricultor y vecino de Santa Rita, vende á don León del mismo apellido, molinero, casado y vecino de Sinuapa, departamento de Ocotepeque, por la cantidad de (\$ 7.000.00) siete mil pesos: un potrero denominado "Monte Quemado," compuesto de sesenta manzanas de terreno, cultivadas, en parte, de zacate, cercado de piedra y zanjo, limitando: al Oriente, con propiedades del vendedor, de doña Catarina Maldonado y finca de Tránsito Sandoval; al Norte, con potrero de don Doroteo Castañeda y la aldea de Los Planes; al Poniente, con la misma aldea y terreno baldío; y al Sur, con terreno ejidal: un potrero denominado "Plan Grande," como de ochenta manzanas de extensión, cercado de piedra, zanjo y alambre, cuyos linderos son: por el Oriente, el caserío del Plan Grande y terreno del vendedor; por el Norte, terreno baldío y potrero de don Doroteo Sincuir; por el Poniente, con potrero de doña Catarina Maldonado y el "Monte Quemado;" y por el Sur, potreros de don Miguel Castillo, de Catarina Maldonado y terreno ejidal: un terreno llamado "Salamo," compuesto como de ochenta manzanas, cercado de zanjo, piedra, piña y alambre, cultivadas catorce manzanas de caña, una de café y plátanos y treinta de zacate, lindando: al Norte, con caserío del Plan Grande y terreno ejidal; al Sur, con sitio de "La Casita," camino real y río de Copán por medio; al Oriente, con terreno del Dr. Juan Angel Arias y potrero de don Adán Torres; y al Poniente, con finca y potrero de don Miguel Castillo: una casa de bahareque, cubierta de teja, de catorce varas de largo por seis de ancho, con un corredor de cuatro varas, y su correspondiente cocina: una galera de diez y seis varas de largo por nueve de ancho, cubierta de teja, y un caedizo de doce varas de largo por nueve de ancho, ubicados en el terreno últimamente descrito: un potrero llamado "El Mangal" y "Tejera," como de ocho manzanas, cercado de piedra, zanjo y piña, lindando: al Norte, con terreno ejidal y potrero de doña Catarina Maldonado, quebrada de por medio; al Oriente, con solares de don Doroteo Leiva, don Jorge Roque y don Miguel Castillo, quebrada de por medio; al Poniente, con propiedades de don Tránsito Sandoval, don Dionisio López y Doroteo Leiva, calle de por medio; y al Sur, con solar de don Adán Torres y terreno del vendedor, camino nacional de por medio cultivado de zacate: un terreno como de diez manzanas cultivadas de zacate, café y plátanos, cercadas de piedra, zanjo, alambre y piñuela, conocido con el nombre de "La Vega," y linda: al Norte, con terreno del vendedor, camino nacional de por medio; al Sur, con el sitio "El Bonete," río de por medio; al Oriente, el mismo sitio "El Bonete" y tierras de doña Magdalena Miranda, quebrada de por medio; y por el Po-

niente, con terreno de don Eduvigés Bueso y sitio "El Bonete," río de por medio: un solar como de cien varas de Oriente á Poniente y como de cincuenta por el Norte, sin cercas, conteniendo dos casas de bahareque, cubierta de teja una y otra de teja y paja, teniendo, además, dentro del mismo solar, una huerta cultivada de café, plátanos y árboles frutales, lindando: por el Norte, con los suburbios del pueblo de Santa Rita, quebrada de por medio; al Oriente, con los mismos suburbios, quebrada de por medio; al Sur, con terreno de "La Vega;" y al Poniente, con terrenos del vendedor. El señor Destephen adquirió los inmuebles descritos por compra que de ellos hizo á diferentes personas y en distintas épocas y están situados en el término municipal de Santa Rita. Y no habiendo título inscrito, se hace saber al público, para los efectos de ley.—Santa Rosa: 15 de febrero de 1908.

JOSÉ MARÍA CASCO.

Registro de la Propiedad

Don Felipe Estrada, domiciliado en Comayagüela, presenta hoy, á las nueve y media de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de lo Civil de dicha población, el día nueve de los corrientes, por la que don J. Israel Zelaya, vende á don Felipe Estrada, por la suma de cincuenta pesos, el siguiente inmueble: una casita de bahareque, cubierta de teja, de seis varas de ancho por seis de largo, situada en una faja de terreno de ciento cincuenta varas, poco más ó menos, de Norte á Sur, por cuarenta de Este á Oeste, situada en La Granja, jurisdicción de Comayagüela; posesión que hubo por donación que de ella le hizo su padre don Juan Ramón Zelaya, y la cual tiene los siguientes límites: al Norte, posesión del Licenciado don José C. Reyes, camino de por medio; al Sur, terreno común hasta una excavación; al Oriente, carretera del Sur; y al Poniente, posesión de don Felipe Estrada. Y por falta de antecedente inscrito, se hace la presente publicación, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 14 de marzo de 1908.

MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de esta sección, hace saber: que el señor don Luis Elvir presenta hoy, para su inscripción y como recomendado especial de don Tiburcio Rodríguez L., de Texíguat, la copia de una escritura de fianza hipotecaria, por la que el señor Rodríguez se constituye fiador del Licenciado don Silverio Gómez para que pueda desempeñar la Administración de la Aduana de Trujillo, siendo la cuantía de la fianza seis mil pesos. El señor Rodríguez hipoteca, entre otras propiedades, los siguientes inmuebles: 1º, un potrero en los suburbios de Texíguat, hacia al Norte, acotado de piedra, alambre, madera y barranco, siendo su extensión, aproximadamente, de sesenta manzanas, empastado de zacates artificial y natural; sus límites son: al Norte, terrenos baldíos; al Este, trabajos de Lucas López; al Sur, con la población de Texíguat; y al Oeste, con el Río Chiquito; y 2º, otro potrero acotado como el anterior, empastado con zacates guinea y natural, sito en el punto "El Jocotal," jurisdicción de Texíguat, de veinte manzanas de extensión, aproximadamente; sus límites son: al Norte, camino que de Texíguat conduce al "Zapotal;" al Sur, el Río Grande; al Este, con el camino predicho; y al Oeste, la quebrada de "Mayaran." El señor Rodríguez hace hipoteca de los inmuebles cuya descripción precede á favor del Fisco. Y no habiendo en este Registro ningún antecedente de dominio inscrito, se pone en

conocimiento del público, en demanda de lo preceptuado por el artículo 2.322 del Código Civil.—Yuscarán, 5 de marzo de 1908.

J. R. RIVAS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el 21 de este mes presentó á su Deshacho una solicitud el Licenciado don Pedro J. Bustillo, como apoderado de los señores S. M. Waller, E. W. Mudgett y Thomas L. Hober, denunciando una zona mineral de quinientas hectáreas de extensión en terreno ejidal del pueblo de Petoa, en el departamento de Santa Bárbara, á inmediaciones del expresado pueblo y el denominado Pueblo Nuevo, cuyos límites son: al Norte, el río Chamelecón; al Sur, la quebrada llamada de Rivera; al Este, la quebrada Trascalapa; y al Oeste, la loma denominada Los Micos. También pide el uso de las maderas necesarias y del agua del riachuelo del Trascalapa y otros vertientes. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 24 de febrero de 1908.

13-28

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento de Colón, hace saber: que el día martes, diez y siete de diciembre del año próximo pasado, á las dos de la tarde, el Abogado don Mariano Guillén, de este vecindario, por recomendación de la señorita Amanda Beuchamp, mayor de edad, comerciante, natural de Estados Unidos y vecina del pueblo de Nueva Armenia, en esta jurisdicción, ha presentado la primera copia de una escritura pública otorgada el seis de agosto del año recién pasado, ante el Juez de Paz del pueblo de Balfate, don Félix Urbina, en la cual consta: que la señorita Beuchamp recibió á título de permuta, de don Doroteo Matute, vecino de Balfate, una casa ubicada al Este de este último pueblo, construida de madera y zinc, de quince varas de largo por diez y siete pies de ancho, con un solar de cuarenta y siete varas por el lado Sur y Norte, trece por el Este y diez y nueve y media por el Oeste, cuyos límites son: al Norte, solares de don F. Jacobo Barrios y Jesús Zelaya; al Sur, solares de la mortual Santos Alegría y Guillermo Puerto; al Este, la calle de San Patricio; y al Oeste, solar de don Santiago Guirud. Que en cambio de este inmueble entregó la señorita Beuchamp á don Doroteo Matute otra casa de su propiedad, ubicada en el pueblo de Nueva Armenia. Y no habiendo título inscrito de la propiedad que se permuta, se pone en conocimiento del público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Trujillo: 16 de enero de 1908.

14-14

FEDERICO C. CANALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Colón, hace saber: que el día de hoy, catorce del corriente, á las dos de la tarde, el señor don Octaviano Gallardo, de este vecindario, por recomendación de don Luis Ramírez, mayor de edad, casado y vecino de Nueva Armenia, en este departamento, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el nueve del mes en curso, ante don Reyes Iruas, como Juez de Paz y Notario Público, por ministerio de la ley, del expresado pueblo, en la cual consta: que don Luis Ramírez, como Tesorero Municipal, hipotecó á favor del Municipio de Nueva Armenia, en la suma de dos mil cuatrocientos pesos, y para garantizar la quinta parte de la renta anual del referido pueblo, una casa ubicada al Este de dicha población, de veintinueve pies de largo por veinticuatro de ancho, con su correspondiente cocina, construidas de madera y te-

chadas con zinc, ubicadas sobre un solar que mide cuarenta varas de largo por treinta de ancho, siendo sus límites: por el Norte, el mar; por el Este, casa y solar de Eugenio López; por el Sur, casas y solares del mismo hipotecante, calle de por medio; y por el Oeste, con casa y solar de don Ciriaco Chávez. Y no habiendo título inscrito sobre la propiedad cuya inscripción se solicita, se hace saber al público, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Trujillo: 20 de enero de 1908.

14-14

FEDERICO C. CANALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento de Colón, hace saber: que hoy día viernes veinticuatro de enero del corriente año, á las dos de la tarde, el Abogado don Pedro Zúñiga R., vecino de Tegucigalpa, con residencia en esta ciudad, por recomendación del señor John Jones, vecino de Roatán, departamento de las Islas de la Bahía, ha presentado el testimonio de una escritura pública otorgada en el pueblo de Balfate el diez y nueve de mayo de mil novecientos, por doña Clara Luján, mayor de edad, de oficios domésticos, viuda de don José A. Guirud y de aquel vecindario, ante el Juez de Paz y Notario Público, por ministerio de la ley, don Jesús Zelaya, en la cual consta: que la señora Luján es dueña de una finca llamada la "Carbonera," situada en un lugar denominado "Bambú," de aquella jurisdicción, la cual mide cuatro y media caballerías de terreno, cuyos límites son: por el Norte, con playa del mar; por el Sur, con el cerro de Bambú; por el Este, con propiedad del Doctor Mills; y por el Oeste, con cocales de don Lorenzo Hota y montaña inculta. Que el inmueble así descrito lo dió en venta la otorgante al señor Jones por la suma de dos mil setecientos pesos, que tiene recibidos en moneda corriente. Y no habiendo título inscrito de la expresada propiedad, se pone en conocimiento del público, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Trujillo: 24 de enero de 1908.

14-14

FEDERICO C. CANALES.

Don José Antonio Figueroa presenta, para su inscripción, hoy á las nueve de la mañana, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el día veintiocho de diciembre recién pasado, ante el señor Juez de Letras 2º de lo Criminal, Licenciado don Valentín Calix, por la cual doña María Cleofe Cruz vende al expresado señor José Antonio Figueroa, una acción en el terreno de "El Común de La Plazuela," en este término municipal, siendo los límites generales del expresado terreno: al Norte, la montaña de Jutiapa; al Sur, terrenos de Comayagüela; al Oriente, terrenos de Ferrari; y al Poniente, terrenos del común de "El Carpintero" y de "El Cerro Grande."—La acción en referencia le vende la señora María Cleofe Cruz por la suma de veinte pesos. Por no haber antecedente inscrito se publica el presente. Artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 14 de enero de 1908.

14

MARTÍN JIMÉNEZ.

SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad: unos, de 24½ x 12 centímetros, á \$ 1.00 el ciento; y otros, de 16 x 12½ cm., á \$ 0.75 el ciento. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños, y SOBRES para tarjetas de visita.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Número 4.